



INSTRUCCIONES GENERALES DE LA UPCT PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO

(Aprobadas en Comisión de Convergencia Europea el día 13 de marzo de 2007)

1. Según se establece en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la Comunidad Autónoma.
2. Los planes de estudios de los títulos de grado tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el alumnado deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de grado u otras actividades formativas.
3. Las enseñanzas de grado concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de grado.
4. Cada título de grado se adscribirá únicamente a una de las ramas de conocimiento que se indican en el Anexo II del R.D. 1393/2007, incluso el que tenga carácter interdisciplinar, que se adscribirá a la rama principal.
5. El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el Anexo II del R.D. 1393/2007, para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título y serán reconocidos en cualquier titulación de la misma rama. Estas materias deberán concretarse en asignaturas y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios.
6. Los créditos restantes de formación básica, hasta 60, deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de las incluidas en el Anexo II del R.D. 1393/2007, o por otras materias, siempre que se



justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante, o su carácter transversal.

7. Al menos el 75% de los 60 créditos de formación básica inicial se programarán en el primer año y consistirán en asignaturas o módulos de formación básica, tal como viene establecido en el Real Decreto 1393/2007.
8. Los módulos o materias tendrán un valor mínimo de 6 ECTS. A su vez, las materias podrán dividirse en varias asignaturas.
9. Las asignaturas cuatrimestrales podrán tener un valor de 3, 4,5 ó 6 créditos, y las anuales un valor de 6, 7,5, 9, 10,5 ó 12 ECTS, excepción hecha para las asignaturas correspondientes a materias básicas, que habrán de ser de un mínimo de 6 créditos.
10. El ECTS (European Credits Transfer System) es la unidad de medida del haber académico, representando la cantidad necesaria de trabajo del estudiante para lograr los objetivos del programa de estudios, garantizada mediante la superación de las diferentes materias. El valor estimado de 1 ECTS estará comprendido en el intervalo de 25 a 30 horas, abarcando esta cantidad tanto las horas presenciales como las no presenciales. Con carácter general, la actividad docente presencial convencional en las materias no deberá superar las 10 horas por crédito ECTS para todas las titulaciones de la UPCT. Podrán ser excepción a esta norma las asignaturas contempladas en los planes de estudio de titulaciones sujetas a directivas comunitarias, aunque en este caso la actividad docente presencial convencional no deberá superar el 40% del valor estimado en horas por ECTS.
11. Todas las titulaciones de Grado de la UPCT ofrecerán en su Plan de Estudios un periodo de prácticas externas con un mínimo de 12 créditos ECTS que el alumno podrá desarrollar en parte o en su totalidad. Los planes de estudios especificarán el carácter optativo u obligatorio de las prácticas externas. En caso de que éstas sean obligatorias se definirán el número mínimo de estos créditos. Las prácticas externas se programarán en el Plan de Estudios durante



el tercer o cuarto año, siempre que dicha programación no impida o perjudique los programas de movilidad a los que puedan acogerse los estudiantes. En cualquier caso, las prácticas en empresas o instituciones estarán orientadas a desarrollar las competencias requeridas en los diferentes ámbitos profesionales para los que prepara el título de grado.

12. Se deberán programar actividades para la evaluación de un nivel adecuado de habilidades y destrezas del estudiante en el uso hablado y escrito del inglés, para lo que se seguirá uno de los dos modelos siguientes:

- Programación de una asignatura obligatoria en tercer o cuarto curso de los títulos de grado, con un valor de 3 ECTS, dirigida a la evaluación de un nivel adecuado de competencias en el uso hablado y escrito del inglés, con un apoyo de asignaturas optativas en los primeros cursos para el desarrollo de las mismas. En todo caso, estas asignaturas tendrán carácter transversal y común a todas las titulaciones que opten por este modelo.
- Programación de actividades o docencia en inglés en al menos 5 asignaturas del plan de estudios correspondiente para la evaluación de las competencias descritas anteriormente.

13. El Trabajo Fin de Grado tendrá una duración de entre 12 y 24 créditos ECTS y su realización se programará en el segundo cuatrimestre del cuarto año de la titulación. La realización del Trabajo Fin de Grado podrá llevarse a cabo en la propia Universidad o en empresas o instituciones externas, incluidas otras instituciones de enseñanza superior españolas o extranjeras a las que los estudiantes se desplacen dentro de algún programa de movilidad, y deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas a la titulación.

14. Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento académico de un máximo de 6 créditos que prevé la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En tal caso esos 6



créditos se transferirán y reconocerán en su expediente académico como equivalentes a los 6 créditos de un módulo o asignatura de carácter optativo.

15. La optatividad mínima de cada plan de estudios deberá ser de 18 créditos para permitir que el alumnado pueda, al menos, realizar prácticas externas y los 6 créditos definidos en el apartado anterior de esta normativa. En el caso de que en el plan de estudios se programen prácticas externas obligatorias, la optatividad mínima será de 12 créditos.
16. La oferta de asignaturas optativas, en número de créditos, en los nuevos planes de estudio será como máximo el **doble** de los créditos optativos que el alumnado deba superar, salvo excepciones debidamente justificadas en el plan de estudios por el carácter de la titulación o número de alumnos, en las que la oferta de asignaturas optativas podrá ser superior al doble pero en ningún caso mayor al triple de los créditos optativos que el alumno deba superar.
17. En aquellos supuestos en que el título a obtener habilite para el acceso al ejercicio de una actividad profesional regulada, los planes de estudios contendrán las materias que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión de que se trate. A tales efectos, en el plan de estudios se justificará la adecuación del mismo a las normas reguladoras del ejercicio profesional vinculado al título, citando expresamente dichas normas.
18. Los Títulos Oficiales de Diplomado, Licenciado, Ingeniero Técnico e Ingeniero previos a esta reforma se extinguirán curso por curso, efectuándose al término de cada uno seis convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En cualquier caso, tal como establece la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, en el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones.
19. Agotadas las convocatorias, el alumnado que no las haya superado podrá, en su caso, continuar en el nuevo Plan de Estudios de su titulación, ya sea mediante adaptación o convalidación de sus estudios anteriores. No obstante,



deberán también habilitarse procedimientos para el trasvase optativo de alumnado a los nuevos Planes de Estudios, fomentándose en la medida de lo posible los procedimientos de adaptación.

20. Las tablas de adaptación a las nuevas titulaciones, que se deberán incluir en el punto 10.2 de la memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales cuando éstos sustituyan a títulos de la oferta académica actual de la UPCT, deberán propiciar el reconocimiento del máximo número de materias troncales y obligatorias de los actuales planes de estudio.
21. Para la elaboración de los borradores de los Planes de Estudio, las Juntas de Centro y las Comisiones, en su caso, habrán de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto y en las demás disposiciones normativas que sean de aplicación, así como a las instrucciones que emanen de la Comisión de Convergencia Europea y Calidad. En particular, siempre que resulte posible, las Comisiones y Juntas de Centro tomarán en consideración otros Planes de Estudios similares que se impartan en universidades de prestigio, fundamentalmente en el ámbito europeo, haciendo constar esta circunstancia en la documentación del plan de estudios.
22. Las Propuestas de Plan de Estudios de cada titulación serán sometidas a consulta en las correspondientes Juntas de Centro antes de ser elevadas al Consejo de Gobierno para su discusión y aprobación, para su posterior remisión al Consejo de Universidades.
23. A partir de la aprobación de la propuesta de plan de estudios por el Consejo de Gobierno, la Comisión de Convergencia Europea será la interlocutora de la Universidad con el Consejo de Universidades y la ANECA hasta el momento de recibir la resolución de verificación definitiva por parte del Consejo de Universidades, según se establece en el artículo 27.7 del Real Decreto 1393/2007.



24. Corresponderá a la Comisión de Convergencia Europea y Calidad dictar las disposiciones necesarias para el efectivo desarrollo y aplicación de estas instrucciones generales.